Chocontá, 30 de mayo de 2023

PROCESO: **EJECUTIVO LABORAL**
RADICACIÓN: **2023-00070-00**
DEMANDANTE: **MICHAEL MORENO FONSECA**
DEMANDADO: **WILSON OLIVEROS CARREÑO**

Previo a entrar a analizar sí hay lugar a librar mandamiento de pago o no en la forma solicitada en el escrito de demanda, se advierte que la Dra. ELIANA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ como titular de la Licencia Temporal No. LT33009 del C.S. de la J., carece de derecho de postulación para actuar en el presente trámite.

Ello pues, los artículos 31 y 32 del Decreto 196 de 1971 habilitan a las personas que hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios en derecho para el ejercicio de la profesión sin haber obtenido su título respectivo, únicamente para actuar en los procesos laborales de primera o única instancia cuyo conocimiento recaiga en los jueces municipales, y en segunda instancia cuyo conocimiento sea de los jueces del circuito.

De este modo y vista la cuantía del presente asunto se advierte – al menos preliminarmente- que se trataría de un proceso de primera instancia -y no de única- ante el suscrito Juez del Circuito de Chocontá con conocimiento en proceso laborales. Por tal razón la Dra. ELIANA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ no puede actuar ni representar al demandante en el presente asunto.

Siendo así las cosas se concede el término judicial de cinco (5) días al demandante MICHAEL MORENO FONSECA para que constituya apoderado judicial habilitado para litigar ante Juzgado del Circuito.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

CONCEDER al demandante **MICHAEL MORENO FONSECA** el término judicial de cinco (5) días para que constituya apoderado judicial habilitado para litigar ante el suscrito Juez Civil del Circuito, so pena de rechazo de la demanda por carencia de derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6c1ba29fb937aea93e1b83cc94a2b9f8664feaad16a34f9b1e7e105b901ba8**
Documento generado en 30/05/2023 11:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica